

PROYECTO RECOMENDACIÓN REGULACIÓN Y MONITOREO DEL MERCADO LEGAL DE CANNABIS: PRODUCCIÓN, CIRCULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO, CONTEMPLANDO EL AUTOCULTIVO PARA USO PERSONAL, SOLIDARIO Y COOPERATIVO

VISTO:

Que la legislación y reglamentación del uso de cannabis medicinal es muy diversa, según el país que la implementa.

Que los estados consideran diferentes factores a la hora de legislar su uso, tales como: el tipo de cannabinoide, la fuente o suministro de la materia prima para elaborar el producto medicinal, el prescriptor, los programas que establecen el uso medicinal, el cultivo individual y la forma de administrar la actividad.

CONSIDERANDO:

Que desde tiempos remotos, el cannabis ha servido a la humanidad por sus múltiples usos ya que sus tallos y hojas son material idóneo para confección de cuerdas, velas navieras, telas, papel, etc. Si bien se cultiva en todo el planeta, actualmente Asia es el mayor productor mundial de cáñamo y de su cultivo dependen millones de personas para su autosustento. Las investigaciones recientes dan cuenta también de su uso alternativo a los combustibles fósiles –como biodiesel–, aislante térmico y sonoro en la construcción y el uso alimenticio de sus semillas por su alto contenido en aceites esenciales y proteínas.

El cannabis es un género que agrupa a varias subespecies. Es una planta dioica anual cuya clasificación admite la existencia de tres especies diferentes en cuanto a modos de crecimiento, zonas de procedencia y estructura: sativa, indica y ruderalis. De manera reciente se tiende a reconocer dos tipos de especies diferenciadas según su composición: unas tienen propiedades psicoactivas –asociadas sobre todo al término «marihuana»–, y otras se destinan a la producción de fibra –denominadas «cáñamo» o «cáñamo industrial»–.

Conocido comúnmente como marihuana, el cannabis contiene múltiples compuestos denominados cannabinoideos, siendo los más importantes el tetrahidrocannabinol (THC) y el cannabidiol (CBD), los cuales producen diversas acciones en el sistema nervioso central.

El Delta 9 tetrahidrocannabinol (THC) es el principal responsable de los efectos farmacológicos y euforizantes de la planta. En contraste, el cannabidiol (CBD) no genera este efecto.

Que existe evidencia científica acerca de la eficacia y seguridad del uso de componentes del cannabis para el tratamiento de ciertas enfermedades en pacientes que no hayan respondido al tratamiento con medicamentos convencionales, tales como: autismo, ansiedad, cáncer, esclerosis múltiple, epilepsia, dolor crónico, asma, trastornos del sueño, síndrome de Tourette.

La evidencia científica acumulada, como también los saberes tradicionales de las distintas comunidades que han usado el cannabis desde tiempos inmemoriales, sumado a las experiencias actuales de autocultivo, avalan su uso medicinal.

Que en su labor como regulador el Estado debe mediar entre la prohibición y judicialización total del cultivo, por una parte y, por otra, dejarlo en manos del libre mercado.

El enfoque desde la salud pública permite dirimir esta tensión: monitorear el uso medicinal del cannabis posibilita que haya opciones para quienes no respondan o no deseen las terapias convencionales.

El Estado es garante, además, del derecho de cada ciudadano a elegir su propio estilo de vida sin que afecte el derecho de hacerlo a los demás, respetando y haciendo respetar la autonomía de las personas.

En la convicción de que el Mercosur se erige en un marco institucional propicio para discutir esta problemática y poder ponerla en agenda como tema de salud pública, por un lado, y como ampliación de derechos ciudadanos, por el otro.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, Recomienda:

ARTÍCULO 1º.- Regular y monitorear el mercado legal de cannabis en toda la cadena de valor. Con regulaciones específicas para la producción, circulación, distribución y consumo de cannabis de uso recreativo, terapéutico/medicinal e industrial, que respeten las necesidades y demandas de los sectores interesados en producir y/o acceder a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 2º.- Generar leyes antimonopolio.

ARTÍCULO 3º.- Controlar y registrar los volúmenes de producción en el caso de producción industrial.

ARTÍCULO 4º.- Prohibir el cultivo de semillas transgénicas y uso de agrotóxicos en los cultivos.

ARTÍCULO 5º.- Respetar las demandas al Estado respecto de la flexibilidad de marcos regulatorios ante el surgimiento de nuevas evidencias a partir del uso del cannabis.

ARTÍCULO 6º.- Promover y respetar el autocultivo de cannabis personal, solidario y cooperativo.

ARTÍCULO 7º.- Bregar para que el Estado promueva a pequeñas y medianas empresas montadas por productores/emprendedores, regulando dicha actividad mediante políticas públicas participativas.

ARTÍCULO 8º.- Promover que el Estado autorice y facilite la investigación desde entes públicos de la efectividad y seguridad del uso de productos del cannabis en el tratamiento de las enfermedades.

ARTÍCULO 9º.- Respetar el intercambio de saberes y semillas entre los productores que realizan autocultivo como también la cantidad y variedad de plantas que necesiten cultivar de acuerdo a las necesidades terapéuticas que presente cada caso.

ARTÍCULO 10.- Promover el diálogo intersectorial entre los estudios académicos y los productores, considerando a los cannabicultores como interlocutores para la formulación de políticas públicas para el sector.

ARTÍCULO 11.- Velar por el respeto al consumidor promoviendo el etiquetado y condiciones de consumo.

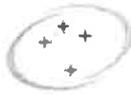
ARTÍCULO 12.- Promover el uso socialmente responsable del cannabis.

ARTÍCULO 13.- Crear programas desde el área de salud para tratamiento con cannabis para quienes lo soliciten, en donde tengan participación activa y puedan ser consultados quienes hayan realizado o estén realizando tratamientos con cannabis, dando la posibilidad de transferir saberes y experiencias e intercambiarlos con otros y con profesionales de la salud.

ARTÍCULO 14.- De Forma.

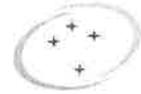


Montevideo, de de 2019
Parlamentaria Paula Cecilia Merchán



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Presidencia de la República Oriental del Uruguay. Decreto de Regulación de Cannabis Medicinal [Internet]. Disponible en: http://www.infodrogas.gub.uy/images/stories/pdf/000_Decreto_Reg_Marihuana_medicinal.pdf
Smith LA, Azariah F, Lavender VT, Stoner NS, Bettiol S. Cannabinoids for nausea and vomiting in adults with cancer receiving chemotherapy. Cochrane Libr [Internet]. 2015 Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/14651858.CD009464.pub2/pdf>